



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-0007100
PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Industrias FH S.A.S
DEMANDADOS:	Ecohilandes S.A.S
AUTO:	Interlocutorio número 190
TEMA:	Rechaza demanda por competencia

1. CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda concluye el Despacho que contiene pretensiones de mínima cuantía, por lo que se carece de competencia para conocer de la misma.

Recuérdese que el Juez Civil del Circuito en virtud del artículo 20 del Código General del Proceso conoce en primera instancia de los asuntos contenciosos que superen los 150 SMLMV (\$150'000.000,00).

Ahora bien, conforme al artículo 26-1 del Código General del Proceso el valor de las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda, esto es capital e intereses hasta la fecha, equivalen a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L (\$14'599.282,00). De acuerdo con el artículo 25 del Código General del Proceso este valor es inferior a 40 SMLMV. Por tanto, se trata de una demanda de mínima cuantía cuya competencia corresponde al Juez Civil Municipal en única instancia. Esto fundamentado en el artículo 17 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia y en su lugar se remitirá la actuación para su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto), tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 90 del Código General del proceso.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) Rechazar la presente demanda ejecutiva instaurada por INDUSTRIAS FH S.A.S, en contra de ECOHILANDES S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva.

2º.) Remítase el expediente con sus anexos, a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto), para lo de su competencia, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ